

LINEAMIENTOS LEGALES PARA HACER LOS APORTES A PENSIONES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL 2020



- **Plazo:** 36 meses.
- **¿Desde cuándo?:** A partir del 1º de junio de 2021. Sin intereses de mora.
- El plazo para que el empleador efectúe el pago de la cotización faltante de aquellos trabajadores que estén a menos de tres años para cumplir la edad de pensión, **no** deberá exceder de dicha fecha.
- A partir del 9 de abril de 2021 el empleador está facultado para descontar al trabajador la cotización de sus salarios o liquidación de prestaciones sociales.
- No requiere solicitarse autorización al trabajador para hacer la deducción. Tan solo se deberá informársele de la práctica de esta.
- El pago total de los aportes faltantes a las cotizaciones de abril y mayo de 2020 podrá hacerse en diferentes meses. No se aceptarán pagos parciales para ninguno de los períodos
- Si el trabajador dependiente se retiró el empleador deberá efectuar el pago de la cotización a su cargo. En todo caso el trabajador podrá en cualquier momento efectuar el pago del porcentaje faltante, sin intereses de mora si lo hace dentro del plazo de los 36 meses contados a partir del 1º de junio de 2021.
- **IBC =** Debe corresponder con el reportado para efectuar el pago al Sistema General de Seguridad Social en pensiones para los períodos de abril y mayo de 2020.
- **Intereses de mora:** Los pagos efectuados después el 1º de junio de 2024 generan intereses moratorios.
- El Ministerio de Salud y Protección Social realizará las modificaciones temporales que correspondan a la PILA, antes del 1º de junio del año en curso, con el fin dar cumplimiento a lo regulado por el Decreto citado en la referencia de esta comunicación.

